

JORGE RUIZ REBAZA

oñor en su sol a familio se eb siglo de la

Auxiliar de la Inspección Regional del Trabajo del Departamento de Libertad.

CERTIFICA. - Que el tenor de lo actuado con motivo del pago de indemnizaciones correspondientes al obrero don Roberto Gallardo Mendoza es como sigue:

ESCRITO. - Señor Inspector Regional del Trabajo.

Roberto Gallardo Mendoza, por derecho propio y Elías Iturri L.V. por la Empresa Agrícola Chicama Limitada según ya poder ya presentado ante su Despacho a Ud. decimos:

Que el primero de los recurrentes ha venido prestando servicios a la Empresa Agrícola Chicama Limitada como peón de la sección pozos desde el 4 de agosto de 1940 hasta el 29 de junio de 1945, percibiendo últimamente un jornal de S/.2.35. diarios incluido el valor de la ración.

Debiéndo la Empresa Agrícola Chicama Limitada abonarle las indemnizaciones por los cinco años de servicios prestados & sean cinco quincenas de S/.35.25. cada una, lo que hace en total de CIENTO SETENTISEIS SOLES ORO VEINTI CINCO CENTAVOS; el doctor Elías Iturri L.V., en representación de la referida Empresa con el fin de que el Despacho de su cargo tenga intervención en el pago la consigna en el cheque #243715 C/. Banco de Crédito del Perú i den personal de la Inspección la suma de S/.80.25, que agregados a la cantidad de S/.96.00 que el servidor recurrente tiene recibidos hacen el total de S/.176.25 que se le abona.

Su despacho dispondrá que la cantidad que se consigna sea puesta a disposición del interesado quien declara que con la cantidad que ho recibe queda totalmente cancelado su derecho indemnizatorio, i en consecuencia termida la responsabilidad de la Empresa Agrícola Chicama Limitada por éste contrato: dejando constancia desde luego de que retirando definitivamente del servicio no tiene por lo tanto porque residir en la Hacienda Casa Grande de ~~duya~~ yas viviendas son exclusivamente para los trabajadores, i por consiguiente no podra volver a dicha Hacienda de la que debe desocupar. Para los efectos legales de este recurso, ambas partes lo presentamos con nuestras firmas legalizadas. Otro sí decimos: que se nos otorgue doble copia certificada de este recurso, de su proveidor i de la diligencia de entrega.

ROBERTO GALLARDO . . . ELIAS ITURRI L.V.

RESOLUCION DE PAGO. - Trujillo, seis de noviembre de mil novecientos cuarenta y seis. - Por presentado con el cheque #243715, por la cantidad de S/.80.25. girado a cargo del Banco de Crédito del Perú, que se consigna; en mérito de la ratificación de las partes en el contenido del escrito que antecede, así como en las firmas debidamente legalizadas que lo autorizan; teniendo en consideración lo dispuesto en el artículo cincuenta y tres del Reglamento de la Ley 4916 y en artículo 11 de la Ley 6871, ya que en el presente caso se trata de una liquidación completa i voluntaria por tiempo de servicios prestados por don Roberto Gallardo Mendoza, que se cumple en cancelar la cantidad prescrita por la ley con la consignación de la cantidad de OCHENTA SOLES ORO VEINTICINCO CENTAVOS que le corresponde percibir: APRUEBASE DICHO PAGO y hagase la respectiva entrega de dichos ochenta soles oro veinticinco centavos personalmente a don Roberto Gallardo M., mediante el endoso del cheque a su favor; sentándose en autos la correspondiente diligencia; i otorguese la doble copia certificada que se solicita.

RUIZ REBAZA.

DILIGENCIA DE ENTREGA. - En Trujillo, a los seis días del mes de noviembre de mil novecientos cuarenta y seis, siendo las once de la mañana, fué presente ante el señor Inspector Regional del Trabajo; don Roberto Gallardo Mendoza con el objeto de recibir la cantidad de OCHENTA SOLES ORO VEINTICINCO CENTAVOS mandada entregar según la providencia que antecede y que le corresponde percibir como indemnización compensatoria por años de servicios prestados a la Empresa Agrícola Chicama Limitada. Al efecto, el señor Inspector le hizo entrega de la mencionada cantidad personalmente a don Roberto Gallardo M., mediante el endoso del cheque a su favor, y dándose por recibido a su entera satisfacción firma después del señor Inspector por ante el Auxiliar que certifica. - M.A. CORCUERA. - ROBERTO GALLARDO. - J.W. RUIZ REBAZA.

AA-HCG 1.1

CA. 2

DO. 1/2

LLARDO.

FS: 7

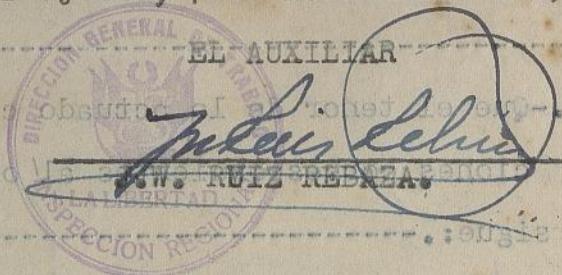


ANEXO A LA CARTA

Es fiel copia de su original a los que me remito.

Trujillo, 7 de Noviembre del 1946.

EL AUXILIAR



Juan Leiva

ROBERTO GUTIERREZ RUIZ REYES

as es como si fuese

RECIBIDO. - Señor Intendente Regional del Típico

P.A. por la Direccion General de Hacienda de Trujillo, por motivo hoy baso de ingenieros

que se presento en el mencionado servicio a la linea

de acuerdo a lo establecido en la ordenanza 1046, Decreto de 28 de Junio de 1940

que establece el pago de 35 pesos mensuales mas 100 soles

al año para los servicios de ingenieros de la linea

de acuerdo a lo establecido en la ordenanza 1046, Decreto de 28 de Junio de 1940

que establece el pago de 35 pesos mensuales mas 100 soles

al año para los servicios de ingenieros de la linea

de acuerdo a lo establecido en la ordenanza 1046, Decreto de 28 de Junio de 1940

que establece el pago de 35 pesos mensuales mas 100 soles

al año para los servicios de ingenieros de la linea

de acuerdo a lo establecido en la ordenanza 1046, Decreto de 28 de Junio de 1940

que establece el pago de 35 pesos mensuales mas 100 soles

al año para los servicios de ingenieros de la linea

de acuerdo a lo establecido en la ordenanza 1046, Decreto de 28 de Junio de 1940

que establece el pago de 35 pesos mensuales mas 100 soles

al año para los servicios de ingenieros de la linea

de acuerdo a lo establecido en la ordenanza 1046, Decreto de 28 de Junio de 1940

que establece el pago de 35 pesos mensuales mas 100 soles

al año para los servicios de ingenieros de la linea

de acuerdo a lo establecido en la ordenanza 1046, Decreto de 28 de Junio de 1940

que establece el pago de 35 pesos mensuales mas 100 soles

al año para los servicios de ingenieros de la linea

de acuerdo a lo establecido en la ordenanza 1046, Decreto de 28 de Junio de 1940

que establece el pago de 35 pesos mensuales mas 100 soles

al año para los servicios de ingenieros de la linea

de acuerdo a lo establecido en la ordenanza 1046, Decreto de 28 de Junio de 1940

que establece el pago de 35 pesos mensuales mas 100 soles

al año para los servicios de ingenieros de la linea

de acuerdo a lo establecido en la ordenanza 1046, Decreto de 28 de Junio de 1940

que establece el pago de 35 pesos mensuales mas 100 soles

al año para los servicios de ingenieros de la linea

de acuerdo a lo establecido en la ordenanza 1046, Decreto de 28 de Junio de 1940

que establece el pago de 35 pesos mensuales mas 100 soles

al año para los servicios de ingenieros de la linea

de acuerdo a lo establecido en la ordenanza 1046, Decreto de 28 de Junio de 1940

que establece el pago de 35 pesos mensuales mas 100 soles

al año para los servicios de ingenieros de la linea

de acuerdo a lo establecido en la ordenanza 1046, Decreto de 28 de Junio de 1940

que establece el pago de 35 pesos mensuales mas 100 soles

al año para los servicios de ingenieros de la linea

de acuerdo a lo establecido en la ordenanza 1046, Decreto de 28 de Junio de 1940

que establece el pago de 35 pesos mensuales mas 100 soles

al año para los servicios de ingenieros de la linea

1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20

2

JORGE RUIZ REBAZA

Auxiliar de la I^a sección Regional del Trabajo del Departamento de Libertad.

CERTIFICA.-Que el tenor de lo actuado con motivo del pago de indemnizaciones correspondientes al obrero don Roberto Gallardo Mendoza es como sigue:

ESCRITO.-.-Señor Inspector Regional del Trabajo.

Roberto Gallardo Mendoza, por derecho propio y Elías Iturri L.V. por la Empresa Agrícola Chicama Limitada según ya poder ya presentado ante su Despacho a Ud. decimos:

Que el primero de los recurrentes ha venido prestando servicios a la Empresa Agrícola Chicama Limitada como peón de la sección pozos desde el 4 de agosto de 1940 hasta el 29 de junio de 1945, percibiendo fijamente un jornal de S/.2.35 diarios incluido el valor de la ración.

Debiéndole la Empresa Agrícola Chicama Limitada abonarle las indemnizaciones por los cinco años de servicios prestados ó sean cinco quincenas de S/.35.25 cada una, lo que hace en total de CIENTO SETENTISEIS SOLES ORO VEINTICINCO CENTAVOS; el doctor Elías Iturri L.V., en representación de la referida Empresa con el fin de que el Despacho de su cargo tenga intervención en el pago la consigna en el cheque #243715 C/. Banco de Crédito del Perú i orden personal de la I^a sección la suma de S/.80.25, que agregados a la cantidad de S/.96.00 que el servidor recurrente tiene recibidos hacen el total de S/.176.25 que se le abona.

Su despacho dispondrá que la cantidad que se consigna sea puesta a disposición del interesado quien declara que con la cantidad que hoy recibe queda totalmente cancelado su derecho indemnizatorio, i en consecuencia termida la responsabilidad de la Empresa Agrícola Chicama Limitada por éste contrato dejando constancia desde luego de que retirando definitivamente del servicio no tiene por lo tanto porque residir en la Hacienda Casa Grande de Cuyas viviendas son exclusivamente para los trabajadores, i por consiguiente no podrá volver a dicha Hacienda de la que debe desocupar.

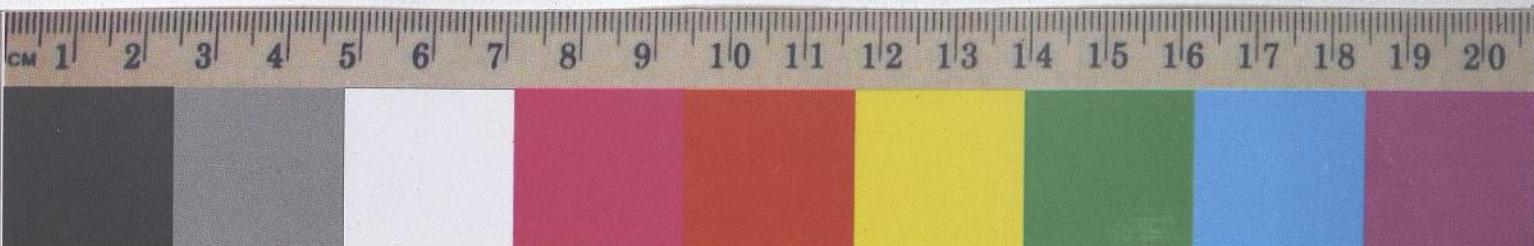
Para los efectos legales de éste recurso, ambas partes lo presentamos con nuestras firmas legalizadas.---Otro sí decimos: que se nos otorgue doble copia certificada de este recurso, de su proveedor i de la diligencia de entrega.

ROBERTO GALLARDO .-----ELIAS ITURRI L.V.

RESOLUCION DE PAGO.-Trujillo, seis de noviembre de mil novecientos cuarenta y seis. Por presentado con el cheque #243715, por la cantidad de S/.80.25, girado a cargo del Banco de Crédito del Perú, que se consigna en mérito de la ratificación de las partes en el contenido del escrito que antecede, así como en las firmas debidamente legalizadas que lo autorizan, teniendo en consideración lo dispuesto en el artículo cincuenta y tres del reglamento de la Ley 4916 y en artículo 11 de la Ley 6871, ya que en el presente caso se trata de una liquidación completa i voluntaria por tiempo de servicios prestados por don Roberto Gallardo Mendoza, que se cumple en cancelar la cantidad prescrita por la ley con la consignación de la cantidad de OCHENTA SOLES ORO VEINTICINCO CENTAVOS que le corresponde percibir: APRUEBAN DICHO PAGO y hagase la respectiva entrega de dichos ochenta soles oro veinticinco centavos personalmente a don Roberto Gallardo M., mediante el endoso del cheque a su favor, sentándose en autos la correspondiente diligencia; i Otorguese la doble copia certificada que se solicita.

CORCUERA.-----RUIZ REBAZA.

DILIGENCIA DE ENTREGA.-En Trujillo, a los seis días del mes de noviembre de mil novecientos cuarenta y seis, siendo las once de la mañana, fué presnte ante el señor Inspector Regional del Trabajo; don Roberto Gallardo Mendoza con el objeto de recibir la cantidad de OCHENTA SOLES ORO VEINTICINCO CENTAVOS mandada entregar según la providencia que antecede y que le corresponde percibir como indemnización compensatoria por años de servicios prestados a la Empresa Agrícola Chicama Limitada. Al efecto, el señor Inspector le hizo entrega de la mencionada cantidad personalmente a don Roberto Gallardo M., mediante el endoso del cheque a su favor, y dandose por recibido a su entera satisfacción firma después del señor Inspector por ante el Auxiliar que certifica.-----M.A. CORCUERA.-----ROBERTO GALLARDO.-----J.W. RUIZ REBAZA.



Es fiel copia de su original a los que me remito.

— El es estampado por el Oficio de Trujillo, 7 de Noviembre de 1946.



3

Señor Inspector Regional del Trabajo;

presentas en siongallito el dia veintiuno de junio de 1946
Roberto Gallardo Mendoza, por derecho propio y
Elias Iturri L.V., por la Empresa Agricola Chicama Limitada, segun
poder ya presentado ante su despacho, a Ud. decimos:

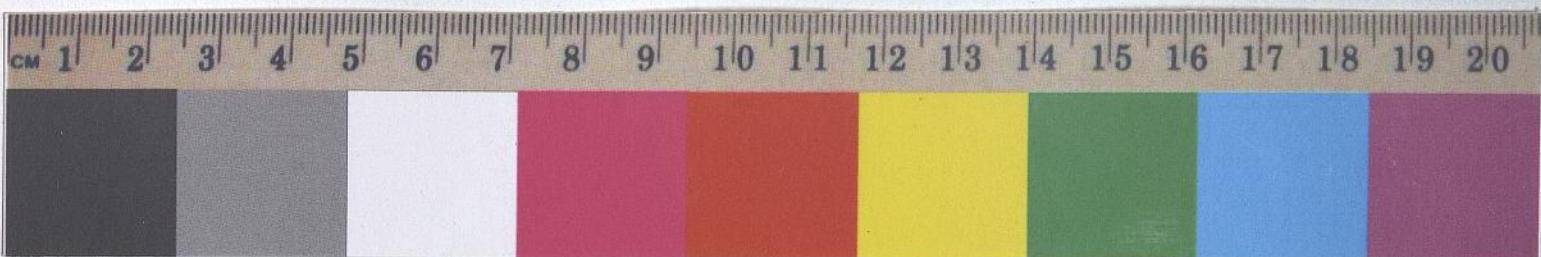
Que el primero de los recurrentes ha venido pres-
tando servicios a la Empresa Agricola Chicama Limitada como peon
en la Seccion Pozos desde el 4 de agosto de 1940 hasta el 29 de ju-
nio de 1945, percibiendo ultimamente un jornal de S/.2.35 diarios
incluido el valor de la racion.

Debiendo la Empresa Agricola Chicama Limitada a-
bonarle las indemnizaciones por los cinco años de servicios pres-
tados o sean cinco quincenas de S/.35.25 cada una lo que hace
un total de CIENTO SETENTISEIS SOLES ORO VEINTICINCO CENTAVOS; el
doctor Elias Iturri L.V., en representacion de la referida Empresa.
con el fin de que el despacho de su cargo tenga intervencion en el
pago la consigna en el cheque N° 243715 c/. Banco de Credito del
Perú y orden del personal de la Inspección la suma de S/.80.25, que
agregados a la cantidad de S/.96.00 que el servidor recurrente tie-
ne recibidos hacen el total de S/.176.25 que se le abona.

Si despacho dispondrá que la cantidad que se con-
signa sea puesta a disposicion del interesado quien declara que con
la cantidad que hoy recibe queda totalmente cancelado su derecho
indemnizatorio, y en consecuencia terminada la responsabilidad
de la Empresa Agricola Chicama Limitada por este contrato; dejando
constancia desde luego de que retirandose definitivamente del ser-
vicio no tiene por lo tanto por que residir en la Hacienda Casa Gran-
de cuyas viviendas son exclusivamente para los trabajadores, y
que por consiguiente no podrá volver a dicha Hacienda de la que
debe desocupar.

Para los efectos legales de este recurso, ambas par-
tes lo presentamos con nuestras firmas legalizadas.

Otro si decimos: que se nos otorgue doble copia certificada de



22 OCT 1946

4

Gallardo Roberto Mendoza

Entregó la casa



Gallardo Roberto Mendoza

Reingresó el 20 de Agosto de 1940

Trabajó sin interrupción hasta Junio 26 de 1945, desde esa fecha no trabaja por un accidente sufrido en el trabajo de la Sección Pozos.

Estuvo hospitalizado 3. $\frac{1}{2}$ meses...

En la fecha, solicita su indemnización por accidente y un trabajo sencillo.-

Se accidentó Junio 29/1945 avisado vigilante
de que lo notifiquen para la reunión donde el
medico para establecerles act. 12/1946

date 5/06-



17 OCT 1946

GALLARDO ROBERTO MENDOZA.-

Fecha de Ingreso : Reingresó el 4 de Agosto de 1940, después de 8 años
Ocupación : Peón pozos
Jornal : S/. 1.75 y ración
Ctas. Crrtes. : Debe S/. 96.00
Asegurado S.S. : Libreta N° 16-171977
Vacaciones : No ha tenido derecho el año 1945 (135 días)
Observaciones : Dejó de trabajar el 29 de junio de 1945 por accidente sufrido en el trabajo de la Sección Pozos, habiendo recibido en Marzo del presente año, la suma de S/. 200.00 según planilla de indemnizados por ese mes; desde la fecha del accidente hasta la actualidad no trabaja.

Récord de Trabajo

1940 Agosto 4 - Junio 29 1945 4.11/12 años

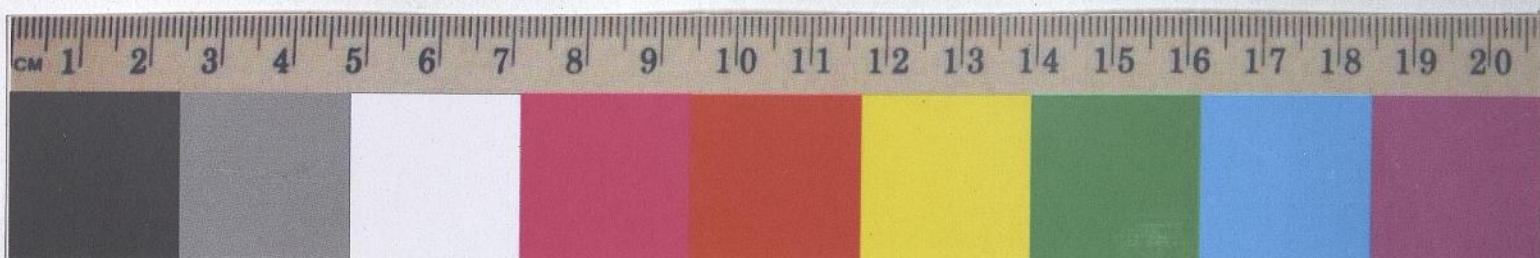
Tiempo de servicio total: 4.11/12 años

pl./

Empresa Agrícola Chicama Ltda.
ESTADISTICA
Hda. Casa Grande

Jazaldivar.

Se autorizó el pago en Trujillo de su viudez
necesaria Oct 18/1946



17 OCT 1946

7

CALLARDO ROBERTO MENDOZA.

Fecha de Ingreso : Reingresó el 4 de agosto de 1940, después de 8 años
Concesión : Peón pozos
Jornal : S/. 1.75 y ración.
Otros. Créditos. : Deco S/, 56.00
Asegurado S.S. : Libreta N° 16-171977
Vacaciones : No ha tenido derecho el año 1946 (135 días)
Observaciones : Dejó de trabajar el 29 de junio de 1946 por accidente sufrido en el trabajo de la sección pozos, habiendo recibido en marzo del presente año; la suma de S/. 800.00 según planilla de indemnizaciones por ese mes; desde la fecha del accidente hasta la actualidad no trabaja.

Récord de Trabajo

1940 Agosto 4 - Junio 29 1945 4.11/12 años

Tiempo de servicio total: 4.11/12 años

pl/.

Empresa Agrícola Chicama Ltda.
ESTADISTICA
Hda. Cara Grande

Jazaldivas.

